

RESOLUCIÓN Nº 007-2016-2018/CEP-CR

Lima, 24 de Octubre de 2016

En Lima, el 24 de octubre de 2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Juan Carlos Gonzales Ardiles, María Letona Pereyra, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya y Milagros Takayama Jiménez.

En virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8° y 11° del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código") y los artículos 25°, 27° numeral 1, literal c) y 28° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista Elías Rodríguez Zavaleta sobre la denuncia periodística propalada el 28.08.2016 por el diario Perú21 y otros medios escritos como El Comercio y La República, quienes manifiestan que el congresista Elías Rodríguez Zavaleta habría plagiado textos periodísticos para sustentar un proyecto de ley, extendiéndose la denuncia periodística a cinco proyectos adicionales que también contendrían plagios de diversas fuentes en la exposición de motivo que los sustenta.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética establece como requisitos para proceder con el inicio de investigación:
 - a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
 - b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.



- 2. Que, el numeral 3.1 del Artículo 3º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria¹ señala que los Congresistas deben respetar los valores y principios éticos parlamentarios, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 3. Que el artículo 4º del Código de Ética señala que son deberes de conducta del Congresista "[...] responsabilizarse por todo documento que firma y sella [...]" [sic].²
- **4.** Que, la Constitución Política señala en el inciso b) del artículo 23º que los Congresistas tienen el deber "[...] de cumplir [...] la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el [...] Reglamento del Congreso [...]" [sic].
- 5. Asimismo, la Constitución Política señala en su artículo 107 (taxativamente) quienes son los que tienen iniciativa legislativa, y dice: "Iniciativa Legislativa Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

ELA RA

¹ <u>Artículo 3</u>. Conducta Ética Parlamentaria

^{3.1} Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

^{3.2} En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

^{3.3} El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.

^{3.4} El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

c) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.

d) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.

e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.

g) No puede emplear o tener ad honórem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las Comisiones que integre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



- 6. Por otro lado, el artículo 219 del código Penal vigente estipula: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena."
- 7. Que, de comprobarse que el congresista RODRÍGUEZ ZAVALETA; habría presuntamente plagiado textos consignados en las exposiciones de motivos de los proyectos de ley 38, 39, 45, 47, 48 y 149/2016-CR, los mismo que no serían de su autoría y no contendrían la cita correspondiente, su conducta habría infringido los deberes señalados en el inciso f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria, referido a: "Son deberes de la conducta del Congresista responsabilizarse por todo documento que firma y sella".

Esta Comisión por acuerdo unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del Código y 28º del Reglamento;

RESUELVE:

Iniciar INVESTIGACIÓN DE OFICIO al Congresista ELÍAS RODRIGUEZ ZAVALETA por presunta infracción al inciso f) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria, referido a: "Son deberes de conducta del Congresista responsabilizarse por todo documento que firma y sella".

SEGUNDO LEOÇADIO TAPIA BERNAL

Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria

RÍCARDO NARVÁEZ SOTO

Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria